



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	11 de Marzo de 1989	Suplemento al 4852
-----------	------------------------	---------------------	-----------------------

No. 540 BASES

BASES PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES ANTE LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. ANTECEDENTES

1.- El Artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, dispone que en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo comprendidos en su Jurisdicción.

Al respecto el propio Artículo invocado dispone, que dichas Comisión Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participan también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los ue designen las Organizaciones de Trabajadores y de Patronos a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente.

El sistema de referencia es una de las formas a través de las cuales las Autoridades de las Entidades Federativas auxilian en la Federación en la aplicación de las normas del trabajo en materia de Seguridad e Higiene.

2.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el gobierno del Estado, previo estudio de los antecedentes del caso para determinar que Organizaciones Locales de Trabajadores y de Patronos deben ser las que designen representantes ante la Comisión Consultiva, valorando una serie de factores Jurídico-Sociales entre los que destacan su legal constitución y la representatividad de tales organizaciones.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los Artículos 512-B de la Ley Federal de Trabajo, 233, 234 y 235 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se expiden las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se convoca a las Organizaciones Locales de Trabajadores que se detallan a continuación, para que designen en la proporción que igualmente se menciona, a las personas que fungirán como Representantes del Sector Obrero ante la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

a).- Federación de Trabajadores del Estado C.T.M. un

Representante Propietario con su respectivo Suplente.

b).- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C., un representante Propietario con su respectivo Suplente.

c).- Federación de Obreros Revolucionarios del Estado de Tabasco F.O.R.E.T., un Representante Propietario con su respectivo Suplente.

SEGUNDA.- Se convoca a las Organizaciones Locales de Patrones que se indican a continuación, para que se designen en la proporción que igualmente se menciona, a las personas que fungirán como Representantes del Sector Empresarial ante la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Tabasco.

a).- Cámara Nacional de Comercio de Villahermosa CANACO, un Representante Propietario con su respectivo Suplente.

b).- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA, un representante Propietario con su respectivo Suplente.

c).- Cámara nacional de la Industria de la Construcción C.N.I.C., un representante Propietario con su respectivo Suplente.

TERCERA.- Las Organizaciones Locales de Trabajadores y de Patrones de que se trata, deberán designar como representes ante la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a ciudadanos mexicanos por nacimiento de reconocida honorabilidad.

CUARTA.- Las designaciones de referencia deberán comunicarse por escrito al C. Gobernador Constitucional del Estado, con especificación del domicilio de cada una de las personas designadas y dentro de los cinco días naturales, que sigan a la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA.- En caso de que algunas de las Organizaciones citadas en las bases primera y segunda, no designen el nombramiento que le corresponde, las designaciones serán hechas por el C. Gobernador del Estado, entre personas que sean miembros de la Organización de que se trate.

SEXTA.- El C. Gobernador del Estado calificará la designación de cada uno de los Representantes Propietarios y Suplentes, que hagan las Organizaciones del Estado, de Trabajadores y las de Patrones.

Para el supuesto de que alguna de las personas designadas no reúnan los requisitos que establece la base

tercera, tal circunstancia se hará del conocimiento de las Organización respectiva, para que efectúe una nueva designación dentro de los tres días hábiles que se sigan a la notificación correspondiente. De no hacerse tal sustitución, se estará a lo dispuesto por la base anterior.

SEPTIMA.- Las designaciones de que se trata abarcarán el periodo comprendido entre el 15 de Marzo de 1989 al 14 de Marzo de 1992, sin perjuicio de las sustituciones que las Organizaciones citadas en las bases primera y segunda estimen oportuno proponer.

OCTAVA.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será renovado cada tres años y los nombramientos de representantes ante él, serán susceptibles de ratificación.

Un mes antes de la fecha en que debe renovarse la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el C. Gobernador del Estado o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitará a las Organizaciones de Trabajadores y de Patrones citados en las bases primera y segunda, que designen a sus representantes propietarios y suplentes para el siguiente periodo de tres años.

Si alguna de las organizaciones del Estado de Trabajadores o de patrones con derecho a designar representantes ante la Comisión Consultiva Estatal, no lo hicieron dentro de los ocho días hábiles que sigan a la fecha en la que haya recibido la solicitud respectiva, se entenderán prórrogados los nombramientos inmediatamente anteriores.

NOVENA.- El C. Gobernador del Estado, comunicará al representante propietario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los nombres y domicilios de los representantes propietarios y Suplentes a efecto de que, en su calidad de Secretario de la Comisión Consultiva, esté en aptitud de convocarlos oportunamente a las sesiones que se deban celebrar.

DECIMA.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador del Estado, podrán expedir conjuntamente nuevas bases cuando a su juicio hayan variado las circunstancias que se tomaron en cuenta para establecer las presentes.

BASES TRANSITORIAS:

UNICA. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo se instalará conforme a la citación

que oportunamente se haga a las personas que deban integrarlo.

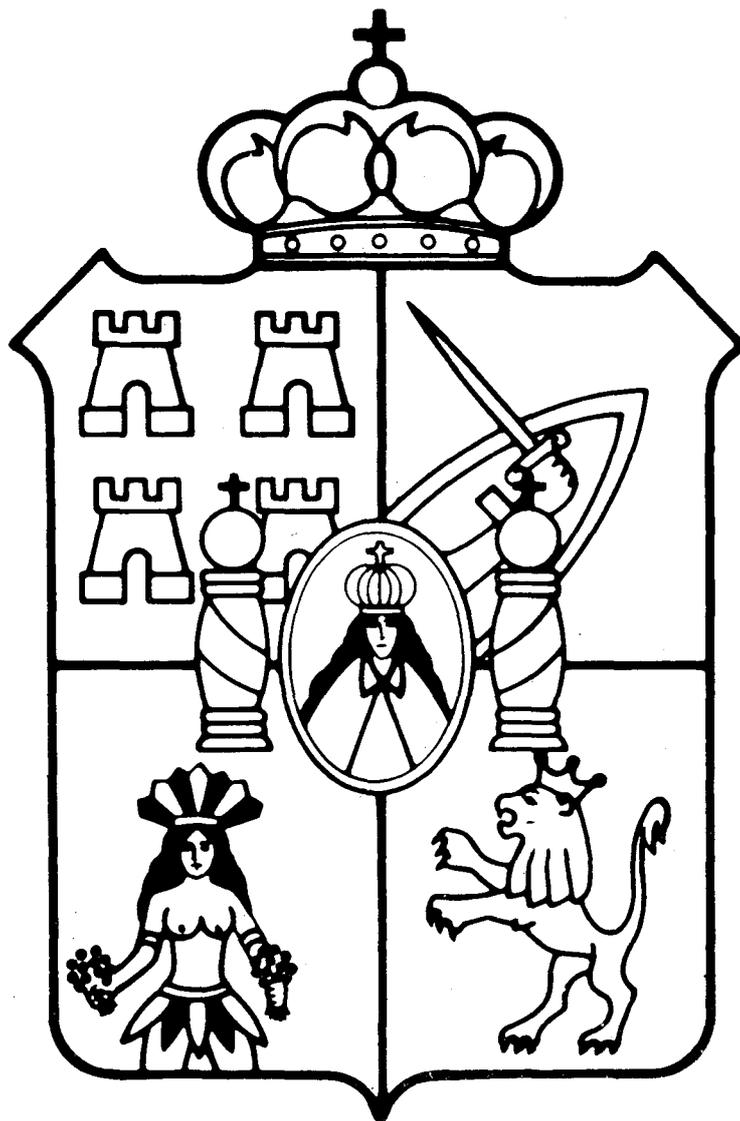
Villahermosa: Tab., a 11 de Marzo de 1989.

PA. DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

PA. DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL.

EL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO
LIC. LINDORO MARISCAL PRIEGO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.